



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 664-2012-GRA/PR

VISTOS:

Los escritos con registros N°s 44344 y 45203, presentados por el Médico Ruperto Benjamin Dueñas Carpio, mediante los cuales solicita, respectivamente, cumplimiento del Principio de No Avocamiento, cumplimiento a requerimiento de aplicación del Principio de No Avocamiento y la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 618-2012-GRA/PR, el Oficio N° 4294-2012-GRA-GRS/GR-OAL, mediante el cual el Gerente Regional de Salud, comunica la solicitud de no avocamiento, presentada ante esta gerencia por el Médico Ruperto Benjamin Dueñas Carpio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos con registros N°s 44344 y 45203 el Médico Ruperto Benjamin Dueñas Carpio, solicita, respectivamente, cumplimiento del Principio de No Avocamiento, cumplimiento a requerimiento de aplicación del Principio de No Avocamiento y la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 618-2012-GRA/PR, así mismo mediante Oficio N° 4294-2012-GRA-GRS/GR-OAL, el Gerente Regional de Salud, comunica la solicitud de no avocamiento, presentada por el mismo médico.

Que, en cuanto al principio constitucional de prohibición de avocamiento indebido, establecido en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución vigente cuyo enunciado es "*ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones*", cabe precisar, que este principio, que contiene dos mandatos prohibitivos: la proscripción de avocarse el conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional y la interdicción de interferir en el ejercicio de la función confiada al Poder Judicial, supone, por su propia naturaleza, que se desplace al juez del juzgamiento de una determinada causa y que, en su lugar, el proceso se resuelva por una autoridad distinta, cualquiera que sea su clase.

Que, en el presente caso, con la evaluación de los Directores de Redes de Salud de la Región Arequipa, realizado por una comisión conformada para ese fin, y, con la emisión de la resolución de cese (Resolución Ejecutiva Regional N° 618-2012-GRA/PR), como consecuencia de la evaluación efectuada, no se contraviene el principio de no avocamiento, porque se está ejerciendo una potestad legal: de designar y cesar a los funcionarios de confianza, como es el caso del recurrente, y en consecuencia, no existe desplazamiento del juzgamiento de un caso o controversia pendiente de resolución a un órgano jurisdiccional, menos se ha interferido en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Que, por tanto, se puede afirmar que la evaluación de los Directores de Redes de Salud de la Región Arequipa, y la consecuente emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 618-2012-GRA/PR, fue efectuada en el uso de las atribuciones concedidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, como Presidente Regional, pues amparado en tal base se dispuso la evaluación y cese del cargo de confianza que ocupaba el recurrente, por lo que las solicitudes formuladas deben ser desestimadas.

Que, por último, sobre el carácter vinculante de la Resolución Gerencial General Regional N° 103-2012-GRA/PR-GGR (para los casos similares o análogos a su contenido), alegado por el recurrente en sus solicitudes, cabe establecer su no aplicación al presente caso, por tratarse del



ejercicio de una potestad expresamente prevista en la Ley como es la evaluación y cese de los cargos de confianza .

Estando al documento de visto, al Informe N° 1278-2012-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR** las solicitudes de aplicación del Principio de No Avocamiento y nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 618-2012-GRA/PR, con registros N°s 44344 y 45203, presentados por el Médico Ruperto Benjamín Dueñas Carpio, por las razones expuestas.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **DOCE (12)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del Dos Mil Doce,

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE